



Sección Canónica

LOS PÁRROCOS EN LA LEGISLACIÓN CANÓNICA VIGENTE.

XIII

FUNCIONES RESERVADAS AL PÁRROCO

Canon 462 del Código de Derecho Canónico

(CONTINUACIÓN)

- 6.º «Domibus ad normam librorum liturgicorum benedicere Sabato Sancto vel alia die pro locorum consuetudine;
- 7.º Fontem baptismalem in Sabato Sancto benedicere, publicam processionem extra ecclesiam ducere, benedictiones extra ecclesiam cum pompa ac solemnitate impertiri, nisi agatur de ecclesia capitulari et capitulum has funciones peragat »

SUMARIO

1.º Concepto general de las Bendiciones litúrgicas. 2.—Bendición de las casas en tiempo pascual. 3.—Bendición de la Pila bautismal. 4.—Bendiciones fuera de la iglesia con pompa y solemnidad. 5.—Procesiones públicas fuera de la iglesia. 6.—Las procesiones católicas y las leyes civiles.

1.º Concepto general de las Bendiciones litúrgicas.

En los dos últimos números del canon 462 que venimos explicando, enumera el Código entre las funciones reservadas al Párroco, el ejercicio de ciertas bendiciones litúrgicas, y el organizar y presidir procesiones fuera de la iglesia.

Hemos de empezar exponiendo lo relativo a las primeras, y para hacerlo del modo más claro y completo que nos sea posible, comenzamos recordando brevemente lo que el derecho litúrgico nos enseña acerca de las bendiciones.

Bendición es: «*Deprecatio qua Deum ut aliquid boni vel sacri tribuat oramus.*»

Hay bendiciones *invocativas*, por las que se implora el auxilio divino sobre alguna cosa o persona, sin conferirles el *esse sacram*; así son la bendición de las casas, máquinas, enfermos, etc.; y las hay *constitutivas*, que convierten la cosa en permanentemente sagrada sin que pueda volverse a usos profanos; como la bendición de ornamentos, vasos sagrados, etc.

Las hay *Episcopales*, *sacerdotales*, *reservadas* y *no reservadas*, *solemnes* y *privadas*, *verbales* y *reales*, cuya naturaleza indican los mismos nombres; sólo